

Huanuco, 13 de Octubre del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000172-2026-MDA /A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 010446, de fecha 20 de julio del 2026, **presentado por el administrado Samuel Valverde Jara**; Informe N° 001823-2026-MDA/SGDT, de fecha 24 de agosto del 2026, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial; Informe Legal N° 000426-2026-MDA/OGAJ, de fecha 10 de setiembre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”*.

N° Expediente: 2026-0010446

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JNVJF07



Firmado digitalmente por BENEL
MEZA Roy Eleodoro FAU
20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2026 12:12:56 -05:00



Firmado digitalmente por MATOS
TOLENTINO Manuel Pablo FAU
20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2026 11:15:48 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO TACUCHI Gysella FAU
20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2026 10:49:29 -05:00

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Resolución Gerencial N° 000016-2026-MDA/GDTI, de fecha 06 de abril del 2026, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada con Registro Expediente N° 001207-2026 de fecha 19 de enero del 2026, sobre el trámite administrativo de VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentado por el administrado Sr. Samuel Valverde Jara. **ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, lo resuelto en la presente Resolución Gerencial al solicitante y demás órganos estructurados de la municipalidad. **ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a Ley".

Que, el administrado Samuel Valverde Jara, identificada con DNI N° 45095135, con domicilio real en el Pasaje Señor de los Milagros N° 150, Centro Poblado de Llicua, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 010446, de fecha 20 de julio del 2026, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000016-2026-MDA/GDTI, de fecha 06 de abril del 2026, sustentando principalmente lo siguiente:

- (i) La resolución recurrida sustenta la improcedencia en el Informe N° 0192-2026-MDAGDURSGGRD, manifestando falsamente una "ausencia de obras de mitigación o infraestructura de protección". Su despacho incurre en un grave error de apreciación de la realidad física del predio. Actualmente existe un Muro de Contención formalmente construido por el Gobierno Regional de Huánuco que protege directamente el perímetro de dicho sector. Al omitir esta infraestructura pública de alta ingeniería civil, la entidad califica erróneamente la zona como "riesgo no mitigable", cuando el peligro ya ha sido técnica y fácticamente controlado por el Estado.
- (ii) La resolución impugnada señala que otorgar la visación compromete la seguridad y contraviene la normativa urbanística en áreas expuestas. Sin embargo, la propia administración pública ya ha validado la total habitabilidad del sector mediante la formalización e inscripción en la Zona Registral de Huánuco de la SUNARP de las propiedades colindantes directas. Específicamente, cito las Partidas Electrónicas N° 11097885, N° 11122911, N° 07906173 y N° 02018925, títulos vigentes y consolidados desde hace catorce (14) años. Denegar mi derecho bajo supuestos geográficos idénticos a los de mis vecinos ya titulados rompe con la uniformidad y predictibilidad que exige el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.
- (iii) Se ha emitido una sanción de improcedencia vulnerando el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N.° 27444. Los informes técnicos municipales utilizados se basaron en parámetros genéricos de zonificación especial previos, ignorando tanto la consolidación urbana como las obras de infraestructura civil (muro) implementadas con posterioridad a dichas evaluaciones de riesgo. Un acto fundado en premisas desactualizadas deviene en arbitrario.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, por medio del Informe N° 001823-2026-MDA/SGDT, de fecha 24 de agosto del 2026, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura disponer la remisión del expediente a la oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita su opinión legal correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el administrado Samuel Valverde Jara.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000426-2025-MDA-GAJ, de fecha 23 de octubre del 2025, opina que se declare improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de apelación incoada el administrado Samuel Valverde Jara contra la Resolución Gerencial N° 000016-2026-MDA/GDTI, de fecha 06 de abril del 2026, por cuanto se advierte que dicha impugnación fue presentado el día 20 de julio del 2026 con registro 0010446, lo que evidencia que dicho recurso administrativo fue presentado

N° Expediente: 2026-0010446

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JNVJF07



posteriormente a los 15 días previstos por la norma, adquiriendo la citada resolución la condición de acto firme, **por lo que no amerita pronunciamiento de fondo del recurso administrativo.**

Que, revisados los actuados, se verifica que la **Resolución Gerencial N° 000016-2026-MDA/GDTI se emitió el 06 de abril de 2026**, mientras que el recurso de apelación fue presentado mediante **documento con Reg. Exp. Adm. N° 010446, de fecha 20 de julio del 2026**; es decir, **el medio impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, resultando extemporáneo** conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente al inicio del procedimiento; en consecuencia, deviene en improcedente.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 000016-2026-MDA/GDTI, de fecha 06 de abril del 2026, presentado por el administrado **SAMUEL VALVERDE JARA**, identificado con DNI N° 45095135, con domicilio real en el Pasaje Señor de los Milagros N° 150, Centro Poblado de Llicua, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 010446, de fecha 20 de julio del 2026; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al administrado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde



N° Expediente: 2026-0010446

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JNVJF07



N° Expediente: 2026-0010446

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JNVJF07

